

PROVIDENCIA DE LA ALCALDÍA

Vistas las actuaciones seguidas para el contrato de servicio de “APOYO SOCIOCULTURAL PARA LOS USUARIOS DE LOS CENTROS RESIDENCIALES “NINA JAUBERT” Y EL CENTRO OCUPACIONAL”, y a efectos de lo dispuesto en el artículo 116.1 en relación con el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP.

Considerando que la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, prevé en su artículo 12 la participación de las entidades locales en la gestión de los servicios de atención a las personas en situación de dependencia. Y, por su parte, el artículo 11.n) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias, establece que sin perjuicio de lo previsto en la legislación básica, los municipios canarios asumirán en todo caso, las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias, y dentro de estas se incluyen los servicios sociales, y que se plasma en la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, y en concreto, en el Decreto 67/2012, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de los centros y servicios que actúan en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en Canarias, modificado por el Decreto 154/2015, de 18 de junio, en cuyo Anexo I.1.f) establece como servicio obligatorio en los Centros Residenciales, actividades de ocio y tiempo libre.

Considerando asimismo, que el artículo 20.3.I) de la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, incluye dentro de los servicios del sistema público de servicios sociales a los centros ocupacionales, siendo aquellos donde se desarrollan actividades de terapia ocupacional, de rehabilitación y de inserción personal y sociolaboral para personas con discapacidad o aquellas que encuentran barreras para integrarse en el mercado laboral, incluyéndose específicamente a los centros ocupacionales dentro de los centros que actúan en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia en Canarias (artículos 1 y 3 Decreto 67/2012, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento regulador de los centros y servicios que actúan en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en Canarias), estableciéndose en el Anexo I, apartado 2, c) del citado Decreto 67/2012, como servicio obligatorio para los centros de atención en régimen de día en el que se incluye los centros ocupacionales, la prevención de la dependencia y promoción de la autonomía personal.

En este marco normativo, se pretende realizar a través de animadores/as socioculturales actividades de ocio y tiempo libre con las personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia de los centros residenciales “Nina Jaubert”, así como promover la autonomía personal y la prevención de la dependencia de los usuarios del centro ocupacional.

Teniendo en cuenta, que a los efectos previstos en el artículo 116.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la finalidad del tratamiento de los datos personales que puedan cederse al contratista, es la de poder llevar acabo la realización de los trabajos objeto de la contratación, y el cumplimiento de las obligaciones legales asociadas a la ejecución del mismo.

DISPONE: De conformidad con lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la incoación del correspondiente expediente de contratación.

Asimismo, de conformidad con el artículo 62.2 de la LCSP, designar como responsable del contrato la Dirección de los Centros Residenciales “Nina Jaubert” y del Centro Ocupacional.

Villa de Breña Alta.





El Alcalde
Jonathan De Felipe Lorenzo
Documento firmado electrónicamente al margen

